



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA

REF.: N° 210.811/17
DJCM

SE HA AJUSTADO A DERECHO LA NEGATIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD A INSCRIBIR EL TÍTULO DE LA RECURRENTE EN EL REGISTRO QUE INDICA, POR NO ESTAR PREVISTO ENTRE LAS PROFESIONES QUE SEÑALA EL RESPECTIVO REGLAMENTO.

SANTIAGO, 13 DIC 17 *018953

Se ha dirigido a esta Entidad de Control la señora Katheryn Rojas Pérez, reclamando en contra de la Superintendencia de Salud, entidad que le habría negado la inscripción de su diploma de licenciada en radiología -el que, a su juicio, sería equivalente con el título de tecnólogo médico- obtenido en Ecuador, en el Registro Nacional de Prestadores de Individuales de Salud que mantiene esa institución, a pesar de haber obtenido su certificado de reconocimiento por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Requerido de informe, dicha Secretaría de Estado informó que en virtud del tratado bilateral existente sobre la materia entre Chile y Ecuador, en el año 2016 se registró y reconoció, para los efectos del libre ejercicio profesional en Chile, el título de licenciada en radiología otorgada a la recurrente por la Universidad Central de Ecuador. Agrega, que registró dicho diploma tal como aparece en el certificado presentado por la interesada, no correspondiéndole determinar equivalencias entre títulos de diferente denominación.

A su turno, la anotada superintendencia señaló que se encuentra impedida de inscribir en el mencionado registro a profesionales que tienen títulos que no se correspondan con las profesiones contempladas en el artículo 8° del decreto N° 16, de 2007, del Ministerio de Salud, que reglamenta esa materia. Añade, que tampoco tiene facultades para homologar o interpretar las denominaciones de los títulos obtenidos en Chile o en el extranjero.

Por último, la Universidad de Chile indicó, en síntesis, que le compete a esa entidad de educación superior, de manera privativa y excluyente, determinar la equivalencia entre títulos obtenidos en el extranjero -incluidos los de diferente denominación-, y en dicho contexto, no cuenta con algún registro de títulos profesionales o grados académicos de la peticionaria revalidados o reconocidos por esa casa de estudios, ni procedimientos pendientes iniciados sobre la materia.

Sobre el particular, cabe recordar que el inciso primero del artículo III del Convenio de Reconocimiento Mutuos de

**A LA SEÑORA
KATHERYN ROJAS PÉREZ**

18 DIC 2017

ASTIAN ASTUDILLO
OFICINA DE PARTES

Enseguida, el artículo 13 del mismo texto normativo prevé, en su inciso segundo, que "Asimismo, la oficina de Títulos y Grados de la Universidad de Chile y el Ministerio de Relaciones Exteriores enviarán" a esa intendencia los listados, en los términos que enuncia, de quienes han obtenido "el reconocimiento o revalidación del título correspondiente a alguna de las profesiones señaladas en el artículo 8° de este reglamento, para su ejercicio legal en Chile".

Como es posible advertir, la normativa en comento solo contempla la posibilidad de inscribir en los registros de que se trata a los prestadores individuales de salud habilitados para ejercer alguna de las profesiones que expresamente enumera el citado artículo 8° del aludido decreto N° 16, de 2007, sea que los respectivos títulos hayan sido obtenidos de instituciones de educación superior oficialmente reconocidas en el país o bien, según el caso, revalidados o reconocidos por la Universidad de Chile o el Ministerio de Relaciones Exteriores (aplica criterio contenido en el dictamen N° 44.217, de 2014).

Siendo ello así, la Superintendencia de Salud, a través de la Intendencia de Prestadores de Salud, como encargada de tales registros, no se encuentra habilitada para inscribir en éstos a personas que tengan títulos que no correspondan a las profesiones indicadas en el mencionado artículo 8°, como acontece en la situación en análisis (aplica, entre otros, el dictamen N° 23.450, de 2017).

En efecto, el título de licenciada en radiología que el Ministerio de Relaciones Exteriores ha reconocido a la recurrente no corresponde a alguna de las profesiones enunciadas en el referido precepto, por lo que no cumple con las condiciones necesarias para ser inscrito en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, de tal manera que se ha ajustado a derecho la negativa a inscribir en dicho registro el título en comento.

Sin perjuicio de ello, en cuanto a lo señalado por la interesada en orden a que su diploma de licenciada en radiología sería equivalente a al título de tecnólogo médico, cumple con manifestar que de acuerdo con el artículo 6° del decreto con fuerza de ley N° 3, de 2006, del Ministerio de Educación, compete a la Universidad de Chile determinar de manera privativa y excluyente, la equivalencia entre títulos de diferente denominación obtenidos en el extranjero, trámite que según lo informado por esa institución de educación superior, no consta se haya verificado en la especie.

Saluda atentamente a Ud.,


VICTOR HENRIQUEZ GONZALEZ
CONTRALOR
I CONTRALORIA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO


DISTRIBUCIÓN

- Subsecretario de Relaciones Exteriores, Ministerio de Relaciones Exteriores
- Superintendente, Superintendencia de Salud
- Rector, Universidad de Chile